

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES (SERPENTES SPP.)

1. Este documento ha sido presentado por el Comité permanente. *

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó varias Decisiones sobre Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.), que rezan así:

Dirigida a la Secretaría

16.102 *La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:*

- a) *a reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, contratar a consultores en colaboración con científicos locales e instituciones de investigación y académicas, con el objetivo de:*
 - i) *realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);*
 - ii) *compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados, y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;*
 - iii) *realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con poca distribución) para determinar los efectos de las capturas*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor

legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo tocante al comercio de dichas especies; y

- iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre los códigos de origen;*
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de dicha actuación;*
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;*
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) supra, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;*
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión;*
- f) A reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:*
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;*
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e*
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).*

Dirigida al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;*

- b) *examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *los sistemas existentes para el marcado y la trazabilidad y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;*
 - ii) *un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y*
 - iii) *la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;*
- c) *presentar recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e*
- d) *informar sobre el estado de esta labor en las 65ª y 66ª reuniones del Comité Permanente.*

16.104 *El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

16.105 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;*
- b) *examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y*
 - ii) *los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;*
- c) *presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
- d) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.*

Dirigida a las Partes

16.106 *Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:*

- a) *velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;*

- b) *incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;*
- c) *velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);*
- d) *examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;*
- e) *realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y*
- f) *en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.*

16.107 *A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:*

- a) *en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y*
- b) *establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.*

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

16.108 *Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.*

3. La Secretaría, el Comité de Fauna y Suiza, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes del Comité Permanente, presentaron informes sobre la aplicación de las Decisiones 16.102 a 16.108 al Comité Permanente en sus reuniones 65ª y 66ª (SC65, Ginebra, julio de 2015; SC66, Ginebra, enero de 2016) (véanse los documentos SC65 Doc. 44, SC66 Doc. 54.1 y SC66 Doc. 54.2).

Aplicación de las Decisiones 16.102 a 16.108

4. En sus reuniones 65ª y 66ª, el Comité Permanente examinó los informes y las recomendaciones sobre las serpientes, y acordó someter a la presente reunión de la Conferencia de las Partes, un proyecto de resolución sobre Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, que figura en el Anexo 1 al presente documento.
5. El Comité Permanente acordó además someter diversos proyectos de decisión a la consideración de la CoP17, para abordar las cuestiones pendientes sobre la aplicación de las decisiones enumeradas en el párrafo 2 anterior. Los proyectos de decisión figuran en el Anexo 2 al presente documento. Suiza, en colaboración con la Secretaría, ha efectuado pequeños cambios editoriales a esos proyectos de decisión.

6. A continuación se ofrece una breve visión general del estado de aplicación de las Decisiones 16.102 a 16.108, con una indicación de las cuestiones pendientes.

Decisión 16.102

7. La Secretaría informó sobre su aplicación de la Decisión 16.102 al Comité de Fauna en los documentos AC27 Doc.19.1, AC27 Doc.19.2, AC28 Doc.14.1 y AC28 Doc.14.2.1. Asimismo, la Secretaría y el Comité de Fauna informaron conjuntamente sobre la aplicación de la Decisión 16.102 al Comité Permanente en el documento SC66 Doc. 54.1.
8. Tras su consideración del examen y las recomendaciones del Comité de Fauna acerca de los estudios sobre la producción comercial de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES en China y Viet Nam [Decisión 16.102, párrafo a), i)] y en el impacto del comercio de mascotas sobre cinco especies de serpientes incluidas en el Apéndice II [Decisión 16.102, párrafo a), iii)], el Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión 17.AA y 17.BB.
9. Tras su consideración del examen y las recomendaciones del Comité de Fauna acerca del estudio sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes [Decisión 16.102, párrafo a), ii)], el Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión 17.EE y 17.FF. En estos proyectos de decisión se propone ampliar los mandatos del Comité de Fauna y del Comité Permanente, respectivamente, para desarrollar, examinar y difundir información y orientación que pueda ayudar a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, el uso sostenible y la gestión y el establecimiento de cupos de exportación para especies de serpientes del Apéndice II objeto de comercio. En apoyo a la aplicación de estos proyectos de decisión, la Secretaría podría dirigir un taller sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES. Suiza y la Unión Europea están dispuestas a apoyar semejante taller, que podría celebrarse en Indonesia, en noviembre de 2016.
10. En su 66ª reunión, el Comité Permanente consideró además el examen y las recomendaciones del Comité de Fauna acerca del estudio sobre las metodologías para diferenciar entre las especies de serpientes silvestres y las criadas en cautividad incluidas en los Apéndices de la CITES [Decisión 16.102, párrafo a), iv)].
11. En lo que concierne al párrafo e) de la Decisión 16.102, [Notificación a las Partes de Asia solicitándoles que informen a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 16.106], la Secretaría informó a la SC66 de que no había recibido información de las Partes antes de esa reunión. En consecuencia, el Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar la Decisión 17.GG, en la que se encarga a la Secretaría que se ponga en contacto bilateralmente con las Partes concernidas de Asia y les invita a informar sobre el estado de su aplicación de la Decisión 17.DD.
12. En cuanto al párrafo f) de la Decisión 16.102, la Secretaría tiene la intención de dirigir un taller interdisciplinario para las autoridades CITES, y otras autoridades e interesados relevantes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas en el comercio internacional, sobre la orientación para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, y la orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para especies de serpientes del Apéndice II en el comercio. La Secretaría ha conseguido algunos fondos para este fin.
13. En lo que respecta a los párrafos b), c), d) y g) de la Decisión 16.102, en su 66ª reunión, el Comité Permanente consideró el informe de la Secretaría sobre la aplicación de esos párrafos. En cumplimiento de las instrucciones previstas en el párrafo b) de la Decisión 16.102, la Secretaría informó al Comité que había publicado la Notificación a las Partes No. 2014/024, de 2 de junio de 2014, en la que alentaba a las Partes a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de realizar identificación forense de los especímenes de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio, y se solicitaba a las Partes que informasen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación. En el momento de redactar este documento (abril de 2016), la Secretaría no había recibido información alguna de las Partes.
14. De conformidad con lo previsto en el párrafo d) de la Decisión 16.102, y tras su examen y aprobación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, la Secretaría incluyó los resultados finales de las actividades previstas en los párrafos a), i), iii) y iv), y b) de la Decisión 16.102 en el [sitio web de la CITES](#).

Decisión 16.103

15. En sus reuniones 66ª y 65ª, el Comité Permanente examinó los informes del Comité de Fauna sobre la aplicación de la Decisión 16.103 y, en la SC66, incluyó recomendaciones sobre esas cuestiones en el proyecto de resolución propuesto en el Anexo 1 al presente documento. Tras un examen más amplio en la SC66 de las cuestiones relativas a los sistemas de trazabilidad, el Comité Permanente acordó someter a la consideración de la presente reunión de la CoP una serie de proyectos de decisión sobre sistemas de trazabilidad para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES de manera más general bajo el punto 45 del orden del día sobre la trazabilidad.

Decisión 16.104

16. En la SC66, el Comité de Fauna informó al Comité Permanente de que, a su juicio, la Decisión 16.104 se había aplicado (véase el documento SC66 Doc.54.1). A la luz de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre esta cuestión, el Comité Permanente invita la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de decisión 17.CC.

Decisión 16.105

17. El Comité Permanente examinó la Decisión 16.105 en sus reuniones 66ª y 65ª. Con las explicaciones precitadas en los párrafos 4 a 15 *supra*, y la presentación del proyecto de resolución y los proyectos de decisión que figuran en los Anexos al presente documento, el Comité Permanente considera que ha completado las tareas que se le habían encomendado en esta decisión.

Decisión 16.106

18. El Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de decisión 17.DD, en la que se amplían los requisitos de presentación de informes para las Partes en Asia, como se había previsto en el párrafo f) de la Decisión 16.106, hasta la 69ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente considera que todas las demás partes de la Decisión 16.106 se reflejan en el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 al presente documento.

Decisión 16.107

19. El Comité Permanente no ha recibido información sobre la aplicación por las Partes del párrafo a) de la Decisión 16.107. Como se menciona en el párrafo 12 *supra*, la Secretaría está dispuesta a dirigir un taller interdisciplinario para las autoridades CITES, otras autoridades e interesados relevantes de los Estados del área de distribución de especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional, que podría ayudar a los Estados del área de distribución que comparten especies incluidas en los Apéndices de la CITES en el comercio a desarrollar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la instauración de sistemas de establecimiento de cupos.
20. Algunas Partes comunicaron a la Secretaría cupos de exportación voluntarios para especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio entre 2014 y 2016. El Comité Permanente opina que el taller a que se hace referencia en el párrafo 16 anterior, y las disposiciones generales en el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 al presente documento, ofrecerán orientación a las Partes sobre el establecimiento de cupos de exportación anual voluntarios, como se ha previsto en el párrafo b) de la Decisión 16.107.

Decisión 16.108

21. En sus reuniones 65ª y 66ª, el Comité Permanente tomó nota de la inclusión de serpientes y de sus partes y derivados como objetivos de la Operación COBRA II y la Operación COBRA III. Estas dos operaciones globales de un mes de duración cada una para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, realizadas en 2014 y 2015, respectivamente, fueron coordinadas por varias redes, incluidas la Red para la aplicación de la ley en materia de vida silvestre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN-WEN), con el apoyo del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). Las operaciones resultaron en un considerable número de confiscaciones de especímenes de serpientes (véanse los documentos SC65 Doc. 44 y SC66 Doc. 54.2).

Recomendaciones

22. El Comité Permanente recomienda que las Partes adopten el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 y los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 al presente documento.
23. En consecuencia, se recomienda la supresión de las siguientes Decisiones: 16.102, 16.103, 16.104, 16.105, 16.106, 16.107 y 16.108.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en general la recomendación del Comité Permanente contenida en los párrafos 22 y 23 *supra*, en la que se ofrecen algunas observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de resolución y los proyectos de decisión incluidos en los Anexos 1 y 2.
- B. El proyecto de resolución en el Anexo 1 podría beneficiarse de la consolidación o la fusión de ciertos párrafos (por ejemplo, la diversas instrucciones a las Partes en la sección “*En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio*”, y los dos primeros párrafos bajo ALIENTA en la sección “*En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente*”). En los párrafos C y D *infra*, la Secretaría propone algunas enmiendas al proyecto de resolución. A fin de tener en cuenta esas sugerencias y los cambios editoriales conexos que se requerirían, la Conferencia de las Partes tal vez desee establecer un grupo de trabajo en la presente reunión. La Secretaría estaría dispuesta a ayudar al grupo de trabajo en su labor.
- C. Tal vez sería necesario que la orientación sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, como se propone en los proyectos de decisión 17.EE y 17.FF, se reflejasen en la sección “*En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)*” del proyecto de resolución. Esto podría anticiparse enmendando el último párrafo de esa sección como sigue:

“INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP, y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, en talleres de fomento de capacidad y materiales de capacitación pertinentes”.

- D. La Secretaría señala que el proyecto de decisión 17.AA, tal como está redactado actualmente, no contiene disposiciones de presentación de informes y, por ende, su debida aplicación puede ser difícil de evaluar. Como las recomendaciones en el proyecto de decisión son de orden general y potencialmente aplicables a todas las Partes involucradas en el comercio de serpientes, la Secretaría sugiere que podían incorporarse en el proyecto de resolución bajo la sección “*En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio*”. La misma sugerencia se aplica a las medidas dirigidas a las Partes en los párrafos a) a e) del proyecto de decisión 17.DD, que parece que se solapan parcialmente con algunas disposiciones previstas en el proyecto de resolución. Además, en el párrafo a) del proyecto de 17.AA, debería hacerse referencia a cualquier espécimen comercializado, no solo a los animales (vivos). En consecuencia, la Secretaría sugiere que el proyecto de decisión diga como sigue:

Dirigida a las Partes de Asia Sudoriental

- 17.AA Se recomienda a las Partes de Asia Sudoriental que participan en el comercio de serpientes que:
 - a) verifiquen el origen de los ~~animales~~ especímenes que son objeto de comercio entre los países de la región; y
 - b) garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.
- E. En cuanto al proyecto de decisión 17.BB, la Secretaría estima que varias cuestiones relacionadas con combinaciones específicas de especies y países podrían ser relevantes para el examen del comercio significativo. Esto se refiere en particular a *Python regius*/Benin; *Calabaria reinhardtii*/Benin, Ghana y Togo; y *Morelia viridis* y *Morelia boeleni*/Indonesia, donde parece que los problemas se refieren a la debida formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la gestión del comercio de poblaciones silvestres. La forma propuesta de avanzar podría crear posiblemente un proceso que sería en cierta forma paralelo al examen del comercio significativo, pero sin necesidad de hacer participar al Comité de Fauna o la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría sugiere que la Conferencia de las Partes considere las siguientes enmiendas a los proyectos de decisión, así como un nuevo proyecto de decisión 17.II:

Dirigida a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo

17.BB Se alienta a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a tomar las siguientes medidas:

- f) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: a que informen a la Secretaría sobre la puesta en práctica de las medidas que se les han encomendado en esta decisión, para transmitir las a la consideración del Comité de Fauna en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

17.EE El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo proporcionada de conformidad con la Decisión 17.BB, y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente según proceda.

Dirigida a la Secretaría

17.II La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.BB al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

F. La Secretaría señala que la aplicación por las Partes del proyecto de decisión 17.CC, que se refiere a las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES, se evaluaría fundamentalmente mediante la presentación por las Partes de propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES. Como la Conferencia de las Partes no puede encargar a las Partes o a los Estados del área de distribución que sometan propuestas de inclusión en los Apéndices, o que tomen medidas en relación con las especies que no están incluidas en los Apéndices, la Secretaría recomienda una enmienda en los párrafos 1 a 6 del proyecto de decisión 17.CC, para invitar a las Partes y a los Estados del área de distribución de que tomen esas medidas. En este sentido, se proponen las siguientes enmiendas:

17.CC Se invita a las Partes a que consideren tomar ~~alienta a las Partes a tomar~~ las siguientes medidas:

1. Los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes a realizar evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3], para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (cuatro especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies);
2. Los Estados del área de distribución ~~han de:~~
 - a) a someter propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydryis longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*; y
 - b) a considerar incluir las especies restantes categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES;
3. Los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam ~~han de:~~
 - a) evaluar si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y

- b) evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
4. Las Partes y los Estados del área de distribución ~~han de~~:
- a) a compilar más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (*Hydrophis* spp., *Kerilia* spp., *Lapemis* spp., *Laticauda* spp., *Thalassophina* spp.) y Homalopsidae (*Enhydris* spp., *Erpeton* spp., *Homalopsis* spp.) consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3]; y
 - b) evaluar la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
5. Los países exportadores y otras Partes ~~han de~~ a establecer medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas y temporadas de veda, cupos de captura diaria de temporada, restricción de uso de ciertos tipos de artes de pesca o imposición de limitaciones de tamaño, y mejores mecanismos de supervisión y presentación de informes para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies *Elapidae* y *Homalopsidae* consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3]; y
6. Las Partes ~~han de~~ a alentar la investigación para mejorar el conocimiento sobre las ~~características~~ ecología, la biología y la ~~necesidades de~~ conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promocionando estudios de campo adicionales.

G. Además de los párrafos 9 y 12 del presente documento, la Secretaría desea sugerir que la Conferencia de las Partes considere ampliar el mandato otorgado a la Secretaría en la Decisión 16.102, párrafo a), ii) y párrafos f) y g). En consecuencia, la Secretaría sugiere las siguientes enmiendas:

Dirigida a la Secretaría

- 17.JJ La Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de fondos externos, deberá:
- a) compilar información y preparar orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial, crear sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y establecer cupos de exportación par las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
 - b) realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
 - c) informar acerca de los resultados de estas actividades al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Proyecto de resolución sobre Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes
presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes
[como figura en el documento SC66 Com. 6 (revisado por la Secretaría)]***

Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza con urgencia;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENPs)

ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre DENPs, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y orientación sobre otras especies, según proceda;

ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y las lecciones aprendidas en relación con la formulación de DENPs;

INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP que figuran en la Resolución Conf. 16.7 en los talleres de fomento de capacidad y los materiales de capacitación pertinentes;

En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres

ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura, comercio y manejo para especies de serpientes;

INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;

ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio

ALIENTA a las Partes a que utilicen la orientación desarrollada para supervisar las poblaciones silvestres y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados en la conservación y el comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la puesta en práctica de la orientación desarrollada para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten y aumenten los esfuerzos de observancia en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;

INSTA a las Partes que participan en el comercio de partes y derivados de serpientes a que redoblen esfuerzos para regular mejor ese comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;

INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);

ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;

En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente

ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;

ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECOMIENDA que:

- a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia;
- b) las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior;
- c) las Partes velen por que el inventario de las existencias iniciales incluya información con relación a la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;
- d) los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas.
- e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.
- f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;

HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución; y

ALIENTA a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.

Proyectos de decisión presentados a la consideración de la Conferencia de las Partes

Dirigida a las Partes de Asia Sudoriental

- 17.AA Se recomienda a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que:
- a) verifiquen el origen de los animales que son objeto de comercio entre los países de la región; y
 - b) garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.

Dirigida a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo

- 17.BB Se alienta a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas:
- a) Honduras: a que garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
 - b) Benin: a que aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
 - i) diseñando y aplicando un programa de gestión para la especie;
 - ii) formulando dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - iii) reforzando las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción.
 - c) Benin, Ghana y Togo: a que apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - i) formulando dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - ii) mejorando los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;
 - d) Indonesia: a que mejore la aplicación de las leyes existentes y a que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); y
 - e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: a que informen al Comité Permanente en su 69ª reunión con relación a la aplicación de los elementos de esta decisión.

Dirigida a las Partes

- 17.CC Se alienta a las Partes a que tomen las siguientes medidas:
1. Los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes a que realicen evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3], para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (cuatro especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies);
 2. Los Estados del área de distribución han de:
 - a) a que sometan propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente puedan verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la

UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydris longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*; y

- b) a que consideren incluir las especies restantes categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES;
 3. Los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam) a que:
 - a) evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y
 - b) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
 4. A las Partes y los Estados del área de distribución a que ~~han de~~:
 - a) compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (*Hydrophis* spp., *Kerilia* spp., *Lapemis* spp., *Laticauda* spp., *Thalassophina* spp.) y Homalopsidae (*Enhydris* spp., *Erpeton* spp., *Homalopsis* spp.) consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3]; y
 - b) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (incluido el Apéndice III);
 5. Los países exportadores y otras Partes ~~han de~~ a que establezcan medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas y temporadas de veda, cupos de captura diaria de temporada, restricción de uso de ciertos tipos de artes de pesca o imposición de limitaciones de tamaño, y mejores mecanismos de supervisión y presentación de informes para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies *Elapidae* y *Homalopsidae* consignadas en el Cuadro 1 [del documento AC28 Doc. 14.3]; y
 6. Las Partes ~~han de~~ a que alienten la investigación para mejorar el conocimiento sobre las ~~características~~ ecología, la biología y la ~~necesidades de~~ conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promocionando estudios de campo adicionales.
17. DD Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:
- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
 - b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
 - c) velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);
 - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
 - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de

serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente,

Dirigida al Comité de Fauna

17.EE El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones con relación a la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, y las nuevas informaciones proporcionadas con relación al comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes y presentará recomendaciones al Comité Permanente según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

17.FF El Comité Permanente deberá:

- a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.EE así como cualquier otra información pertinente;
- b) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 17.EE en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.xx, sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes.

Dirigida a la Secretaría

- 17.GG La Secretaría se pondrá en contacto bilateralmente con las Partes pertinentes de Asia para invitarlas a que informen sobre el estado de la aplicación por su parte de la Decisión 17.DD.)
- 17.HH La Secretaría pondrá a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.

PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

En la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP15), sobre Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes decidió que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o los Comités permanentes, debe incluir o llevar anexo un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Los autores de este documento proponen el siguiente presupuesto y Fuentes de financiación.

| Decisión | Actividad | Repercusiones en materia de costes (dólares de EE.UU.) | Fuente de financiación |
|----------|--|--|---|
| 17.JJ | Finalizar la preparación de orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial; organización de un taller de expertos | 35,000 | Suiza y la Unión Europea |
| 17.JJ | Organización de uno o varios talleres interdisciplinarios para autoridades CITES y otras autoridades e interesados pertinentes de los Estados del área de distribución de especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre la orientación para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, y orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos de exportación para especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio | 50.000 (por taller) | la Unión Europea Sin identificar |

- La mayoría de los costos relacionados con las actividades dirigidas a los comités y la Secretaría en el proyecto de resolución pueden absorberse sin duda mediante los presupuestos básicos. Sin embargo, la Secretaría solicita orientación a las Partes sobre el alcance de la labor prevista en el párrafo f) del último RECOMIENDA [*“la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes”*]. Si esto requiere ponerse directamente en contacto con instituciones de investigación, empresas u organizaciones que se ocupen de tecnologías de trazabilidad e identificación, y sintetizar y difundir esta información regularmente, tendría repercusiones financieras que son difíciles de estimar.